

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: FERNANDO ÑUSTES VILLALBA  
Demandado: TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL  
COLOMBIA  
Rad.: No. 2017-725  
Fecha: LUNES 12 DE JULIO de 2021  
Hora 09:00 a.m

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

**CONTINUA LA AUDIENCIA ART. 80 C.P.T Y SS**

Auto: En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la constitución y la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. Abstenerse de imponer sanción a los** Doctores JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO, CLARA MARCELA VILLABONA y la Dra. Psicóloga GLORIA STELLA ESTRADA.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el auto que resuelve el incidente, se ordenará el retiro del incidente del presente proceso ordinario.

Notificado en estrados.

Queda debidamente ejecutoriado.

Se escucha a los peritos.

Auto: Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz la terminación del contrato laboral realizada por la Sociedad demandada TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA, del trabajador señor FERNANDO ÑUSTES VILLALBA identificado con C.C No.80.439.803 de Bogotá, el día 31 de Julio de 2015.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Sociedad demandada TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA a REINTEGRAR al señor FERNANDO ÑUSTES VILLALBA, a un cargo igual o superior al que venía desempeñando a partir del 1° de agosto de 2015 fecha siguiente a la terminación del contrato de trabajo.

**TERCERO: CONDENAR** a la Sociedad demandada TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA al reconocimiento y pago a favor del demandante señor FERNANDO ÑUSTES VILLABA las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$16.200.000, por la indemnización art. 26 de la ley 361 de 1997.
- b. a pagar los salarios y prestaciones sociales cesantías, intereses a las cesantías, prima legal de servicios y vacaciones causadas a partir del 1 de agosto de 2015 hasta el momento del reintegro teniendo como salario base de liquidación la suma mensual de \$2.700.000.
- c. a seguir pagando la afiliación del empleado al sistema integral de seguridad social por el lapso que duro cesante y hasta el momento en que sea reintegrado en salud a la EPS SURA EPS y en pensiones al fondo al cual se encuentre afiliado.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las demás excepciones de mérito propuestas.

**QUINTO: CONDENAR** en COSTAS a la parte demandada, Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS MC/TE (\$3.000.000).

Esta decisión queda notificada en estrados

El apoderado de la parte demandada interponen recurso de apelación.

Auto: Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue debidamente sustentado, se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con el acta de lo acontecido en la audiencia el recurso y su concesión y un medio magnético para que una vez realizado, sea enviado el proceso ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para resolver lo de su competencia. Una vez firmada el acta, se subirá al micrositio del despacho que obra en la página de la Rama Judicial.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada hoy 12 de julio de 2021 siendo las 12 y 55 minutos del medio día y se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81354cfdd6c2a2b4a735fc2e8962a3e6f22237469a24156e84dde364afe  
6f35a**

Documento generado en 12/07/2021 04:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**